



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2021-00559**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Adócese certificación de la deuda (título ejecutivo) en debida forma, esto es que cumpla con los lineamientos establecidos en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001, en el sentido de señalar cada uno de los conceptos enumerados y discriminados de tal manera, **(cuota ordinaria y/o cuota extraordinaria y/o sanciones u otros)**, pues del aportado no se avizora las citadas situaciones, es decir explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los **hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido.** (art. 82 num 5, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4º del canon 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez(1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75  
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamfs